



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC –I – N° 15/2020

- A:** Gerencias Regionales
Administraciones Aduaneras
Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior
Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana
Transportadores Internacionales
Operadores de Comercio Exterior
- DE:** Abog. Yamil Farah Cabral
Gerente General a.i.
Aduana Nacional

REFERENCIA: Decreto Supremo N° 4183 de 12/03/2020

FECHA: La Paz, 07 de abril de 2020

N° DE PÁGINAS: Cuatro (4) incluida esta página.

Si Usted no recibe todas las páginas o si estas no son legibles, por favor contacte al Teléfono 2152906.

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4183 de 12/03/2020, que incorpora subpartidas arancelarias al Anexo del Decreto Supremo N° 2752 de 01/05/2016, modificado por el Decreto Supremo N° 4010 de 14 /08/2019; para la presentación de autorizaciones previas de importación de las mercancías detalladas en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4183, a partir 12/04/2020 y hasta el 11/04/2021, se instruye lo siguiente:

1. Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero

Técnico Aduanero

- 1.1. Si durante la revisión del MIC/DTA y documentos soporte, identifica mercancías detalladas en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4183, de acuerdo a lo siguiente:
- Para mercancías provenientes de ultramar, verifica la fecha de embarque consignada en el documento de embarque ("Shipped, on board, o loaded") y sea con destino final Bolivia.
 - Para mercancías provenientes de países vecinos, verifica la fecha de autorización del tránsito aduanero por la Aduana del país vecino.
- 1.2. Para los manifiestos procesados en el SIDUNEA++, deberá registrar los resultados de la verificación en el Sistema de Control de Tránsitos, de acuerdo a lo siguiente:

Página 1 de 4



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO

AN – GEGPC –I – N° 15/2020

- i. En la opción Control Documento de Embarque complementa la información requerida por el sistema, consignando la fecha de embarque; asimismo, si la fecha de embarque de las mercancías es a partir del 12/04/2020 y hasta el 11/04/2021, selecciona dentro de la opción "Autorizaciones Previas" la casilla "DS4183".

Si las mercancías son originarias de alguno de los países de la Comunidad Andina, selecciona la casilla "DS4183 CAN", dentro de la opción "Autorizaciones Previas".

- ii. Procede conforme el Procedimiento de Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.
- 1.3. Los manifiestos registrados en el SUMA, deberán ser procesados de acuerdo al Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero UEP-T01, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de fecha 13/12/2018.
 - 1.4. Para mercancías cuya aduana de destino sea una aduana diferente a zona franca y hayan sido embarcadas a partir del 12/04/2020 hasta el 11/04/2021, deberá verificar que la Autorización Previa emitida por el SENAVEX, adjunta a la Declaración de Adquisición de la Mercancía (DAM) o al manifiesto internacional de carga (MIC/DTA), se encuentre vigente al momento del ingreso de las mercancías a territorio nacional, para autorizar el tránsito aduanero.
 - 1.5. A partir del 12/04/2020 hasta el 11/04/2021, no se autorizará el tránsito aduanero de mercancías detalladas en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4183, hacia una zona franca, de conformidad a lo establecido el párrafo VI del artículo 25 del Reglamento del Régimen de Zonas Francas aprobado mediante Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/2016.

2. Despacho aduanero

2.1. Elaboración de la Declaración de Importación

Declarante

Para la elaboración de la declaración de importación, se deberá considerar lo siguiente:

a) Administración Aduanera de Aeropuerto

Previo al registro de la DUI en el SIDUNEA++ el declarante debe consignar la fecha de embarque de las mercancías de acuerdo a los datos del documento de embarque, en la opción "Control Documento de Embarque" del sistema MIRA.



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO

AN – GEGPC –I – N° 15/2020

b) Administración Aduanera de frontera, fluvial o interior

- i. Previo al registro de la DUI en el sistema SIDUNEA++, para despachos anticipados, el declarante debe consignar la fecha de embarque de las mercancías de acuerdo a los datos del documento de embarque en la opción "Control Documento de Embarque" del Sistema MIRA.
- ii. Previo al registro de la DUI en el SIDUNEA++, para despachos inmediatos cuando no se cuente con el número de manifiesto, el declarante debe consignar la fecha de embarque de las mercancías de acuerdo a los datos del documento de embarque en la opción "Control Documento de Embarque" del Sistema MIRA.
- iii. Para la transmisión de la DIM en el SUMA, debe incluir la fecha de embarque en la casilla C3. Fecha de embarque.

2.2. Documentos Adicionales

- i. Para las DUI's elaboradas en el SIDUNEA++, en la página de documentos adicionales de la DUI debe consignar como documento soporte:

Código	Descripción	Emitido por	N° de referencia	Fecha de Emi/ Exp.	Importe	DIV.
D03	Autorización Previa Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones	SENAVEX	Número de documento de la Autorización Previa	Fecha de emisión	Dejar vacío	Dejar vacío

- ii. Para la elaboración de la Declaración de Mercancías de Importación (DIM) elaboradas en el SUMA, de mercancías contempladas en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4183, se deberá consignar el documento soporte IM-011 – Autorizaciones Previa VCI en la sección de Documentación Soporte.

3. Exclusiones

De conformidad a lo dispuesto en la disposición única del Decreto Supremo N° 2752 de 01/05/2016, se excluye de la presentación de la Autorización Previa emitida por SENAVEX a:

- a) Importaciones de menor cuantía
- b) Las importaciones originarias de los países de la Comunidad Andina (Colombia, Ecuador y Perú)



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC –I – N° 15/2020

4. Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 4183

- a) Las mercancías detalladas en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4183, embarcadas con anterioridad al 12/04/2020, no requieren de la presentación de la Autorización Previa emitida por SENADEX, siempre que su aduana de destino sea una aduana diferente a zona franca.
- b) Las mercancías detalladas en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4183, que se encuentren almacenadas en zonas francas industriales al 12/04/2020 acreditando con el parte de recepción o el tránsito aduanero autorizado a una zona franca hasta el 11/04/2020 por la Administración de Aduana de Frontera o Agencia de la Aduana Nacional en el exterior, no estarán sujetas a la presentación de la Autorización Previa emitida por le SENADEX.

Las Gerencias Regionales, las Administraciones de Aduana y las Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente instructivo

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

GG: YFC
GNN: VSM
DNP: JVM/DAT/EMR/CRMQ
DNA: EZQ/NSM
UEPNSGA: FCB/CLR/NSG
H.R.: ANB2020 –
C.c.: Archivo


Yamil Farah Cabra
GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL




G.G. Alexander A.
Silvano M.
A.N.


G.N.N. Victoria E.
Silva M.
A.N.


D.N.P. Eduardo J.
Montalvo R.
A.N.